



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000057201800040-00  
Ubicación 51531  
Condenado LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GALEANO  
C.C # 79137162

### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 17 de julio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del DIECISIETE (17) de JUNIO de DOS MIL VEINTE (2020) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 23 de julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

### SECRETARIA (E)

ANDREA TIRADO FARAK

Número Único 110016000057201800040-00  
Ubicación 51531  
Condenado LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GALEANO  
C.C # 79137162

### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 24 de Julio de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 29 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

### SECRETARIA (E)

ANDREA TIRADO FARAK

CONDENADO: LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GALEANO  
RADICACION No. 11001-60-00-057-2018-00040-00  
SITIO DE RECLUSIÓN: COMEB -LA PICOTA-  
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTRO

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
BOGOTA D.C.**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)

**ASUNTO A TRATAR**

Estudiar la viabilidad de conceder la libertad condicional al penado LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GALEANO dentro del presente proceso de ejecución cuyas copias se encuentran radicadas **bajo el No. 51531.**

**PARA RESOLVER, SE CONSIDERA**

**I.- ANTECEDENTES PROCESALES:**

LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GALEANO fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 56 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, el 27 de enero de 2020, a la pena principal de 32 meses 24 días de prisión y a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el termino de 45 meses, como coautor penalmente responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO CALIFICADO Y AGRVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO, siéndole negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena el penado LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GALEANO ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 19 de julio de 2018.

Al penado en mención se le han reconocido la siguiente redención de pena:

|   | FECHA DE LA DECISION | REDENCION RECONOCIDA |
|---|----------------------|----------------------|
| 1 | 17/JUN/2020          | 8 DIAS               |
|   | <b>TOTAL</b>         | <b>8 DIAS</b>        |

**II.- SOLICITUD:**

El defensor del penado LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GALEANO solicita se le conceda la libertad condicional, por haber cumplido los requisitos para acceder a dicho beneficio y aporta documentos de arraigo, además fueron allegados a las diligencias documentos remitidos por el centro carcelario para tal fin.

**III.- DECISION DEL DESPACHO**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, las condiciones en que procede otorgar el beneficio de libertad condicional son las siguientes:

*"Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:*

**Artículo 64. Libertad condicional.** El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

*2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*

*3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

*Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*

*En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.*

*El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba.*

*Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."*

El artículo 471 de la Ley 906 de 2004., por su parte, señala: "El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de RESOLUCION FAVORABLE DEL CONSEJO DE DISCIPLINA, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes." (El subrayado es nuestro).

A la fecha aunado el tiempo de detención física desde el 19 de julio de 2018 (23 meses), con el redimido durante la ejecución de la pena (8 días), LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GALEANO ha purgado en total de la pena 23 MESES 8 DIAS, lo que significa que ha superado las 3/5 partes de la pena que equivalen a 19 meses 20 días, cumpliendo el requisito de carácter objetivo.

En lo que hace referencia al comportamiento observado por el condenado en reclusión la conducta fue calificada en el último periodo en el grado de buena, por el centro carcelario en el cual purga la pena, conforme a la última certificación de conducta allegada a las diligencias, haciéndose merecedor a que se le expidiera Resolución Favorable para Libertad Condicional, la cual fue remitida por el centro carcelario y obra dentro de las diligencias.

Ahora, frente al presupuesto subjetivo, de la normatividad invocada lo que surge es que **no es solamente el cumplimiento de las tres quintas partes** de la pena, por parte del sentenciado, para acceder automáticamente al mecanismo sustitutivo de la libertad condicional, sino que adicionalmente es potestativa del juez su concesión, **previa valoración de la conducta punible**, al igual que la buena conducta durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión, que permitan suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

Respecto de la valoración de la conducta punible la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia de fecha 3 de septiembre de 2014 dentro del Radicado No. 44195, siendo Magistrada Ponente la Doctora PATRICIA SALAZAR CUELLAR manifestó lo siguiente:

"La valoración de la gravedad de la conducta como aspecto a estudiar en la libertad condicional, fue introducida por el legislador en desarrollo de su libertad de configuración, lo cual no implica un nuevo análisis de la responsabilidad penal y tampoco el quebrantamiento del principio constitucional non bis in ídem porque no concurren los presupuestos de identidad de sujeto, conducta reprochada y normativa aplicable."

Cabe anotar que la Corte Constitucional en sentencia C-757 de 2014 declaró exequible la expresión "previa valoración de la conducta punible" contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, de la siguiente manera:

**"Primero.** Declarar **EXEQUIBLE** la expresión "previa valoración de la conducta punible" contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, en el entendido de que las valoraciones de la conducta punible hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional."

Así las cosas, el juicio que se impone, derivado de la valoración de las condiciones particulares del condenado, no tiene finalidad distinta que determinar la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario a partir de su comportamiento carcelario, previa valoración de la conducta punible, en los términos indicados, según lo preceptúa el citado artículo 64 transcrito.

Es de anotar que en el presente caso el Juez de conocimiento en al momento de proferir el fallo condenatorio calificó y valoró la conducta, la cual de manera incuestionable debe calificarse de extrema gravedad, reflejada en las mismas circunstancias modales en las que se produjo, al respecto manifestó:

*"Ahora bien, los señores DIANA PATRICIA CHAVES ROJAS, LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GALEANO, LIZ YANIRA BUSTOS CARDONA y JIMMY ALEXANDER PEÑUELA ANDRADE, aceptaron los cargos por las conductas punibles relacionados ante el Juzgado 16 Penal Municipal con Función de Control de Garantías en audiencia de formulación de imputación adelantada el 20 de julio de la anualidad inmediatamente anterior 2019, dado lo anterior se tiene como criterios post delictuales que al allanarse a los cargos colaboraron con la justicia generando una mayor económica procesal y evitaron un desgaste para la administración de justicia, en este aspecto la selección de la disminuyente establecida como punto limite en el 50%, como bien aduce la defensa técnica es una decisión de carácter judicial, que se encuentra atemperada por las circunstancias propias de la comisión de la conducta por la generación del daño causado potencial o materialmente, por la intensidad del dolo, por la participación para asegurar el resultado dañino a través de multiplicidad de agentes, aquí lo que se advierte como indicaba el señor representante de víctimas, se trata de una actividad sofisticadamente dispuesta por varias personas para cometer varios hechos punibles y todos aquellos que se puedan realizar, es importante diferenciar el concurso como dispositivo amplificador del tipo penal de la modalidad del concierto para delinquir en la medida en que en el segundo el primero de los mencionados casos, se trata de una misma conducta violada en diferentes oportunidades, sin otro acuerdo diferente a ese acuerdo concursal, en tanto que la "societa chereli" genera como en este caso la intensión dirigida inequívocamente a la violación de diferentes tipos penales en diferentes oportunidades y con diferentes modalidades, y aquí se ha advertido que se ha incurrido en unas actividades de alto riesgo para la sociedad, porque un comportamiento de tal naturaleza motiva a la sociedad en general a atentar contra patrimonios económicos que si bien resultan solidos por tratarse de superficies amplias que cuenta con un musculo financiero fuerte, en manera alguna ello significa que no se cause deterioro a la comunidad, se incita a la sociedad a la comisión de delitos cuando superando el factor de confianza depositada en agentes al servicio de las empresas se atenta contra su patrimonio económico, tanto es esto como significa la impunidad para hechos menores de lesiones personales o hurto de pequeñas cuantías, cuando la sociedad recibe el mensaje de que la administración de justicia no los combate motiva la criminalización, motiva la voluntad de cometer más delitos y no hay tal de que por tratarse de una empresa reconocida nacional e internacionalmente no se le cause daño a su patrimonio, si efectivamente se le causa por que son múltiples los enfrentamientos contra su patrimonio como señalaba el señor representante de las víctimas y que son consuetudinarias, diaria y nocturnamente y debe la administración de justicia actuar con rigor para estos eventos y así se concretara en la definiciones que siguen a continuación: ..."*

De esta manera resulta indiscutible que se exteriorizó con la comisión del delito un comportamiento que refleja irrespeto e irreverencia para la sociedad así como

CONDENADO: LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GALEANO  
RADICACION No. 11001-60-00-057-2018-00040-00  
SITIO DE RECLUSIÓN: COMEB -LA PICOTA-  
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTRO

desconocimiento de la norma penal, no pudiéndose dejar de lado, en tratándose de la ejecución de la pena de prisión, las funciones de ésta relativas a la prevención general y a la retribución justa.

Se considera no es que con el aislamiento del delincuente se borren los efectos nocivos del delito, pero es indudable que la sociedad percibe un sentimiento de justicia y seguridad al saber aislado de su entorno a quien violó flagrantemente y sin vacilación los bienes jurídicos, siendo precisamente en estas condiciones en que el tratamiento intramural, no solo tiende a resocializar al condenado, sino que también está dirigido a proteger a la comunidad; así que entre el ius puniendi del Estado y la libertad del delincuente, media la seguridad pública, que resultaría seriamente amenazada al dejarlo en libertad sin antes haber intentado resocializarlo.

En estas condiciones, la gravedad de la conducta punible constituye un juicio de valor dirigido a construir el pronóstico de readaptación social, máxime cuando el fin de la ejecución de la pena no solamente apunta a una readecuación del comportamiento del individuo para su vida futura en sociedad, sino también a proteger a la comunidad de hechos atentatorios contra bienes jurídicos protegidos legalmente, es decir, se itera, dentro del marco de la prevención especial y general, de manera tal que en cuanto mayor sea la gravedad del delito y la intensidad del grado de culpabilidad, considerando por supuesto el propósito de resocialización de la ejecución punitiva, el Estado no puede obviar las necesidades preventivas generales para la preservación del mínimo social.

Conforme lo expuesto, a pesar de que no puede desconocerse que el sentenciado ha observado buena conducta en el establecimiento carcelario, la valoración legal del comportamiento ilícito por el que se le sentenció, al igual que la naturaleza y modalidades del mismo, con fundamento en la valoración de la gravedad de la conducta realizada por el Juzgado fallador, se hace necesaria la continuación de la ejecución de la pena intramural, y que la sanción impuesta debe cumplirse en su totalidad.

Por lo anterior se negará la libertad condicional al penado LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GALEANO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,

#### RESUELVE :

**PRIMERO: NEGAR** al condenado LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GALEANO la libertad condicional de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: EN FIRME** la presente decisión, remítase copia de esta providencia a la asesoría jurídica de la oficina Jurídica del COMEB -La Picota-, para que obre dentro de la hoja de vida del condenado señor LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GALEANO .

**TERCERO: ENTERESE ESTA DECISION AL DEFENSOR MEDIANTE COMUNICACIÓN REMITIDA AL CORREO ELECTRONICO INDICADO EN LA SOLICITUD.**

**CUARTO.-** Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA  
JUEZ

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS

Fecha, día, mes y año: 19/06/2020  
Por medio de la cual se notifica personalmente la anterior providencia a

Normativa que contra esta decisión proceden los recursos

29.3.107

Escaneado con CamScanner



Fiesta de la Cruz Blanca Internacional y Vía  
Cruzada. Se va a hacer una especie de  
Simposio de la Cruz Blanca Internacional  
Presidido por el Sr. Dr. 19 y 20 de  
un Comité de la Cruz Blanca Internacional  
Tercera Cruzada. Se va a hacer una Cruzada  
presidida por el Sr. Dr. 19 y 20 de  
Internacional de la Cruz Blanca.  
A la misma plaza se va a ir al Juzgado de 2e Inst.  
Juzgado de 1e Inst. que es Calificada  
Cruzada. Se va a hacer una Cruzada  
Internacional de la Cruz Blanca por las Doctores,  
Cruzados y Cruzadas.  
No tengo inconvenientes judiciales con el,  
Se va a hacer una Cruzada teniendo un problema  
Judicial.  
Acepta los Campos. Expropiados. por el Sr.  
Cruzado. Cruzado. Cruzado.  
En Beneficio de la Cruz Blanca. 2. Cruzada.  
Se va a hacer una Cruzada. Se va a hacer una Cruzada.  
No se va a hacer una Cruzada. Se va a hacer una Cruzada.  
Se va a hacer una Cruzada. Se va a hacer una Cruzada.  
Se va a hacer una Cruzada. Se va a hacer una Cruzada.

[illegible]



1000

$$\begin{array}{r} 33 \\ 3 \\ \hline 99 \end{array}$$

100

*[The page contains extremely faint, illegible markings.]*

[illegible][illegible]

This is a high-resolution, black and white micrograph showing a dense, granular texture. The image is oriented vertically and displays a complex, irregular pattern of small, dark, and light-colored particles or structures. The overall appearance is that of a biological or geological sample, possibly a cross-section of a mineral or a microscopic view of a tissue. The texture is highly detailed, with many small, dark, irregular shapes scattered throughout a lighter, more uniform background. The lighting appears to come from the top, creating a slight gradient in brightness across the image.

[illegible]

3000

2

1

0

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

230

231

232

233

234

235

236

237

238

239

240

241

242

243

244

245

246

247

248

249

250

251

252

253

254

255

256

257

258

259

260

261

262

263

264

265

266

267

268

269

270

271

272

273

274

275

276

277

278

279

280

281

282

283

284

285

286

287

288

289

290

291

292

293

294

295

296

297

298

299

300

301

302

303

304

305

306

307

308

309

310

311

312

313

314

315

316

317

318

319

320

321

322

323

324

325

326

327

328

329

330

331

332

333

334

335

336

337

338

339

340

341

342

343

344

345

346

347

348

349

350

351

352

353

354

355

356

357

358

359

360

361

362

363

364

365

366

367

368

369

370

371

372

373

374

375

376

377

378

379

380

381

382

383

384

385

386

387

388

389

390

391

392

393

394

395

396

397

398

399

400

401

402

403

404

405

406

407

408

409

410

411

412

413

414

415

416

417

418

419

420

421

422

423

424

425

426

427

428

429

430

431

432

433

434

435

436

437

438

439

440

441

442

443

444

445

446

447

448

449

450

451

452

453

454

455

456

457

458

459

460

461

462

463

464

465

466

467

468

469

470

471

472

473

474

475

476

477

478

479

480

481

482

483

484

485

486

487

488

489

490

491

492

493

494

495

496

497

498

499

500

501

502

503

504

505

506

507

508

509

510

511

512

513

514

515

516

517

518

519

520

521

522

100

020

100

100

100

[illegible]

*[The page contains faint vertical bleed-through from another document.]*

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100  
101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200  
201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300  
301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400  
401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
450  
451  
452  
453  
454  
455  
456  
457  
458  
459  
460  
461  
462  
463  
464  
465  
466  
467  
468  
469  
470  
471  
472  
473  
474  
475  
476  
477  
478  
479  
480  
481  
482  
483  
484  
485  
486  
487  
488  
489  
490  
491  
492  
493  
494  
495  
496  
497  
498  
499  
500  
501  
502  
503  
504  
505  
506  
507  
508  
509  
510  
511  
512  
513  
514  
515  
516  
517  
518  
519  
520  
521  
522  
523  
524  
525  
526  
527  
528  
529  
530  
531  
532  
533  
534  
535  
536  
537  
538  
539  
540  
541  
542  
543  
544  
545  
546  
547  
548  
549  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
560  
561  
562  
563  
564  
565  
566  
567  
568  
569  
570  
571  
572  
573  
574  
575  
576  
577  
578  
579  
580  
581  
582  
583  
584  
585  
586  
587  
588  
589  
590  
591  
592  
593  
594  
595  
596  
597  
598  
599  
600  
601  
602  
603  
604  
605  
606  
607  
608  
609  
610  
611  
612  
613  
614  
615  
616  
617  
618  
619  
620  
621  
622  
623  
624  
625  
626  
627  
628  
629  
630  
631  
632  
633  
634  
635  
636  
637  
638  
639  
640  
641  
642  
643  
644  
645  
646  
647  
648  
649  
650  
651  
652  
653  
654  
655  
656  
657  
658  
659  
660  
661  
662  
663  
664  
665  
666  
667  
668  
669  
670  
671  
672  
673  
674  
675  
676  
677  
678  
679  
680  
681  
682  
683  
684  
685  
686  
687  
688  
689  
690  
691  
692  
693  
694  
695  
696  
697  
698  
699  
700  
701  
702  
703  
704  
705  
706  
707  
708  
709  
710  
711  
712  
713  
714  
715  
716  
717  
718  
719  
720  
721  
722  
723  
724  
725  
726  
727  
728  
729  
730  
731  
732  
733  
734  
735  
736  
737  
738  
739  
740  
741  
742  
743  
744  
745  
746  
747  
748  
749  
750  
751  
752  
753  
754  
755  
756  
757  
758  
759  
760  
761  
762  
763  
764  
765  
766  
767  
768  
769  
770  
771  
772  
773  
774  
775  
776  
777  
778  
779  
780  
781  
782  
783  
784  
785  
786  
787  
788  
789  
790  
791  
792  
793  
794  
795  
796  
797  
798  
799  
800  
801  
802  
803  
804  
805  
806  
807  
808  
809  
810  
811  
812  
813  
814  
815  
816  
817  
818  
819  
820  
821  
822  
823  
824  
825  
826  
827  
828  
829  
830  
831  
832  
833  
834  
835  
836  
837  
838  
839  
840  
84

*[The page contains faint, illegible markings and numbers.]*

Querido Sr. D. Juan, para el Sr. D. Juan de  
 Híjar, a D. Juan de Híjar, a D. Juan de Híjar,  
 Sociedad de Híjar, a D. Juan de Híjar, a D. Juan de Híjar,  
 De Híjar, a D. Juan de Híjar, a D. Juan de Híjar,  
 y a D. Juan de Híjar, a D. Juan de Híjar, a D. Juan de Híjar,  
 he acordado con D. Juan de Híjar, a D. Juan de Híjar,  
 guato y las presentes, a D. Juan de Híjar, a D. Juan de Híjar,  
 Humanas, a D. Juan de Híjar, a D. Juan de Híjar,  
 tal y como, y a D. Juan de Híjar, a D. Juan de Híjar,  
 realmente a D. Juan de Híjar, a D. Juan de Híjar,  
 Solo espero que D. Juan de Híjar, a D. Juan de Híjar,  
 tal y como, a D. Juan de Híjar, a D. Juan de Híjar,  
 De Híjar, a D. Juan de Híjar, a D. Juan de Híjar,  
 y a D. Juan de Híjar, a D. Juan de Híjar, a D. Juan de Híjar,  
 los viera, por el Sr. D. Juan de Híjar, a D. Juan de Híjar,  
 que nos da a D. Juan de Híjar, a D. Juan de Híjar,  
 Solo espero que D. Juan de Híjar, a D. Juan de Híjar,  
 una de las cosas, a D. Juan de Híjar, a D. Juan de Híjar,  
 familia, a D. Juan de Híjar, a D. Juan de Híjar,  
 Solo espero que D. Juan de Híjar, a D. Juan de Híjar,



[illegible]







Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

RV: Solicitud Luis Eduardo Rodríguez

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

Despacho 01 Sala Penal Tribunal Superior - Bogotá a - Bogotá D.C.

Jue 2/07/2020 12:16 PM

Para: Paula Andrea Rodríguez Olmos; Juzgado 04 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Luis Eduardo Rodríguez.pdf

402 KB

Remito impugnación que llegara a este correo y que revisado siglo xxi, corresponde a ese despacho.

Andrea Martínez  
Abogada Asesora Grado 23.

Procesos Ramajudicial.gov.co

JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

|                                                                                                                                        |  |                                                                                                                                        |  |                            |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------------------------|--|
| AUTORIDAD REQUERIDA                                                                                                                    |  | CIUDAD                                                                                                                                 |  | FECHA RECURSO (DD/MM/AAAA) |  |
| 004                                                                                                                                    |  | BOGOTÁ D.C.                                                                                                                            |  | 14/7/2020                  |  |
| NÚMERO ÚNICO DE RADICACIÓN                                                                                                             |  | CÓDIGO                                                                                                                                 |  | CÓDIGO                     |  |
| 11001                                                                                                                                  |  | 60                                                                                                                                     |  | 037                        |  |
| AUTORIDAD REQUERIDA                                                                                                                    |  | CIUDAD                                                                                                                                 |  | FECHA RECURSO (DD/MM/AAAA) |  |
| FISCAL 133 LOCAL                                                                                                                       |  | BOGOTÁ D.C.                                                                                                                            |  | 11001600005720180004000 -  |  |
| FISCAL 47 SECCIONAL                                                                                                                    |  | BOGOTÁ D.C.                                                                                                                            |  | 11001600005720180004000 -  |  |
| JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS                                                                         |  | BOGOTÁ D.C.                                                                                                                            |  | 11001600005720180004000 -  |  |
| JUZGADO 50 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO                                                                              |  | BOGOTÁ D.C.                                                                                                                            |  | 11001600005720180004000 -  |  |
| PENAS ACUMULADAS                                                                                                                       |  | FECHA RECURSO (DD/MM/AAAA)                                                                                                             |  | FECHA RECURSO (DD/MM/AAAA) |  |
| NO                                                                                                                                     |  | 14/7/2020                                                                                                                              |  | 14/7/2020                  |  |
| Cuadernos                                                                                                                              |  | 1                                                                                                                                      |  | 1                          |  |
| Folios                                                                                                                                 |  | 1                                                                                                                                      |  | 1                          |  |
| FECHA DE LA SENTENCIA                                                                                                                  |  | FECHA DE LA SENTENCIA                                                                                                                  |  | FECHA DE LA SENTENCIA      |  |
| JUZGADO 50 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION                                                                                              |  | 15/01/2020                                                                                                                             |  | 27/01/2020                 |  |
| SE REMITE ACTUACION EN FICHA DIGITAL CONTIENE                                                                                          |  |                                                                                                                                        |  |                            |  |
| FECHA DE LOS HECHOS                                                                                                                    |  | 01/01/2017                                                                                                                             |  | 01/01/2017                 |  |
| CLASE DE PROCESO                                                                                                                       |  | 3                                                                                                                                      |  | 3                          |  |
| CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO                                                                                                         |  | 8014                                                                                                                                   |  | 8014                       |  |
| BUSTOS CARDONA - LIZ YANIRA : INGRESA PROCESO AL DESPACHO CON SE RECIBE MEMORIAL POR CORREO 472 SOLICITANDO PRONUNCIAMIENTO ALIZA PROC |  |                                                                                                                                        |  |                            |  |
| ACTUACIONES DEL PROCESO                                                                                                                |  |                                                                                                                                        |  |                            |  |
| FECHA TIPO ACTUACION                                                                                                                   |  | 30/08/20                                                                                                                               |  | 30/08/20                   |  |
| ADVERTENCIA                                                                                                                            |  | SE RECIBE VIA CORREO INSTITUCIONAL MEMORIAL DEL DEFENSOR SOLICITANDO SE CONCEDE LA LIBERTAD CONDICIONAL A TODOS LOS CONDENADOS.- LCS   |  | 1 CUADERNO FOLIO           |  |
| INGRESO                                                                                                                                |  | 25/06/20                                                                                                                               |  | 25/06/20                   |  |
| MEMORIALES                                                                                                                             |  | BUSTOS CARDONA - LIZ YANIRA : INGRESA PROCESO AL DESPACHO CON SE RECIBE MEMORIAL POR CORREO 472 SOLICITANDO PRONUNCIAMIENTO ALIZA PROC |  |                            |  |
| VARIOS                                                                                                                                 |  |                                                                                                                                        |  |                            |  |
| INGRESO                                                                                                                                |  | 25/08/20                                                                                                                               |  | 25/08/20                   |  |
| SOLICITUD                                                                                                                              |  | CHAVES ROJAS - DIANA PATRICIA : INGRESA PROCESO AL DESPACHO CON MEMORIAL DEL CD-9 SOLICITANDO LIBERTAD CONDICIONAL ALIZA PROC          |  |                            |  |
| CONDICIONAL                                                                                                                            |  |                                                                                                                                        |  |                            |  |

Despacho del magistrado  
HERMENS DARÍO LARA ACUÑA  
Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal

De: solicitudes penales <solicitudespenales@gmail.com>

Enviado: domingo, 21 de junio de 2020 12:23 p. m.

Para: Despacho 01 Sala Penal Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<des01sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud Luis Eduardo Rodríguez

Cordial saludo

Srs tribunal superior

Se anexa solicitud del señor Luis Eduardo Rodríguez